

SENTENCIA DEL 11 DE MARZO DE 2009, NÚM. 7

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de La Vega, del 3 de enero de 2006.
Materia: Constitucional.
Recurrente: Johanna Altagracia Pascacio.
Abogado: Lic. Luis Ramón Lora Sánchez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, hoy 11 de marzo de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración, actuando como Tribunal Constitucional, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad intentada por Johanna Altagracia Pascacio, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0157807-4, domiciliada y residente en la ciudad de La Vega, República Dominicana, quien tiene como abogado constituido al licenciado Luis Ramón Lora Sánchez, abogado de los tribunales de la República, debidamente inscrito en el Colegio de Abogados de la República Dominicana, con estudio profesional abierto en la primera planta del edificio marcado con el núm. 35 de la calle Las Carreras de la ciudad de La Vega, y estudio profesional abierto ad-hoc, en el edificio Elías I, Suite I-F, núm. 173 de la avenida Bolívar esquina Rosa Duarte, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, contra la sentencia núm. 00001 de fecha 3 de enero de 2006, dictada por el Magistrado Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, actuando como Juez de los Referimientos;

Visto la instancia firmada por el licenciado Luis Ramón Lora Sánchez, depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 23 de febrero de 2006, que concluye así: “PRIMERO: Declarando bueno y válido la presente acción en inconstitucionalidad por haber sido impuesto en tiempo hábil y conforme a las formalidades establecidas por la Ley, y en consecuencia; SEGUNDO: Declarar la inconstitucionalidad de la Ordenanza Marcada con el No. 00001, dictada en supuesta fecha: tres (3) del mes de enero del año en curso dos mil seis (2006) por el Magistrado Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, y como juez de referimiento; TERCERO: Declarando la condenación en costas de la parte recurrida, el denominado “F. J. Industries, S. A.” distrayéndolas en

provecho del infrascrito Abogado quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; CUARTO: Declarando que la actual recurrente anexa al original del presente escrito y así deposita en secretaria de esta Suprema Corte de Justicia, todas las piezas y documentos que apoyan su actual recurso de casación; QUINTO: Declarando levantando acta de que el presente escrito contentivo de la referida acción en inconstitucionalidad debidamente sellado y visado por SECRETARIA se precede a notificárselo íntegramente al Lic. Eladio Antonio Miguel Pérez Taveras en su indicada calidad así como a los demás magistrados jueces que componen la referida Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, a los fines legales correspondientes”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República del 1ro de marzo de 2006, el cual termina así: “**Primero:** Declaréis regular en cuanto a la forma la solicitud de declaratoria de inconstitucionalidad de la “Ordenanza no. 00001, del 3 de enero del 2006, dictada por el Magistrado Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, como Juez del Referimiento”; **Segundo:** Rechazar en el fondo los medio fundamentales sobre la violación a nuestra Constitución y los principios que rigen la misma”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los textos legales invocados por el impetrante, así como los artículos 67, inciso 1ro. y 46 de la Constitución de la República Dominicana, y 13 de la Ley núm. 156 de 1997 que modifica la Ley núm. 25-91, de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que el impetrante solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de la sentencia núm. 00001 de fecha 3 de enero de 2006, dictada por el Magistrado Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, actuando como Juez de los Referimientos, por ser violatoria a los derechos fundamentales y contraria a la Constitución de la República;

Considerando, que el impetrante alega en síntesis lo siguiente: 1) Que la sentencia núm. 00001 de fecha 3 de enero de 2006, dictada por el Magistrado Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, actuando como Juez de los Referimientos, a juicio del impetrante, la misma deriva en una violación a la Constitución por incumplimiento del debido proceso de ley; 2) Violación al derecho de defensa; 3) Desnaturalización de los hechos; y, 4) Falta e insuficiencia de motivos;

Considerando, que es competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con el artículo 67, inciso 1 de la Constitución de la República, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a solicitud del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que es parte interesada en materia de constitucionalidad, y a la cual se refiere la parte in fine del inciso 1 del citado artículo 67 de la Constitución, aquella que figure como tal en una instancia, contestación o controversia de carácter administrativo o judicial, o contra la cual se realice un acto por uno de los poderes públicos basado en una disposición legal pretendidamente inconstitucional, o que

justifique un interés legítimo, directo y actual o que actúe como denunciante de la inconstitucionalidad de la ley, decreto, resolución o acto a condición de que la denuncia sea grave y seria, como en la especie; que después de ponderar prima facie la seriedad de la denuncia formulada por el impetrante, esta Corte entiende que el impetrante ostenta calidad para accionar;

Considerando, que como se advierte en la especie, se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal contra una sentencia; que como ha sido juzgado reiteradamente por esta Suprema Corte de Justicia, dicha acción aunque está dirigida contra un acto de los poderes públicos, no lo es contra ninguna de las normas establecidas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra una sentencia dictada por un tribunal del orden judicial, sujeta a los recursos ordinarios y extraordinarios instituidos por la ley, por lo que la acción de que se trata resulta inadmisibile.

Por tales motivos,

Resuelve:

Primero: Declara inadmisibile el recurso de acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad contra la sentencia núm. 00001 de fecha 3 de enero de 2006, dictada por el Magistrado Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, actuando como Juez de los Referimientos, incoada por Johanna Altagracia Pascacio;

Segundo: Ordena que la presente sea comunicada al Procurador General de la República, para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial para general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do